

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00028-00

Sincelejo, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.  
**Solicitantes:** BERTA CRISTINA HERNANDEZ DE RICARDO, ANA TERESA, ROSALÍA, MARIA DE LA LUZ, ROSIRIS, MARTHA CECILIA, MONICA ESTHER y BERTHA DEL CARMEN YENERIS HERNANDEZ.  
**Opositor:** ALFONSO JOSE GONZALEZ VERGARA y FRANCISCO MANUEL PALENCIA ATENCIA.  
**Predio:** NUEVO PORVENIR FMI: 340-17850

De conformidad con la nota secretarial que antecede y examinado el expediente advierte este despacho, que el día treinta (30) de mayo de 2023, por secretaria se logró establecer comunicación<sup>1</sup> con el señor Alfonso José González Vergara, quien ostenta la calidad de titular de derechos reales sobre el predio reclamado en restitución en el presente asunto, por medio del abonado telefónico 310 632 9527, mediante la llamada en comento, el aludido titular manifestó, que él, es quien tiene la posesión del predio Nuevo Porvenir actualmente pues, a pesar de haber realizado un contrato de compraventa con el Dr. FRANCISCO MANUEL PALENCIA ATENCIA, por ese fundo, el negocio no se concretó a causa de la solicitud presentada por la UAEGRTD.

Aunado a lo anterior, suministró su dirección de correo electrónico ([alfogon32@gmail.com](mailto:alfogon32@gmail.com)), por cuanto la aportada al plenario estaba errada, esto con el fin, de que se le surtiera en debida forma la notificación y el traslado de la respectiva Solicitud de Restitución de Tierras, en tal virtud el día treinta (30) de mayo de 2023, mediante oficio número 1280, se cumplido con el mentado acto procesal.<sup>2</sup>

En consecuencia, con lo expresado en la líneas que anteceden, el señor Alfonso José González Vergara, a través de apoderado judicial, contestó oportunamente<sup>3</sup> la solicitud de restitución del predio denominado “NUEVO PORVENIR” (FMI 340-17850), ubicado en el corregimiento Aguacate, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, manifestando oponerse a la prosperidad de las pretensiones elevadas en la solicitud de restitución de tierras, por lo que, se precisa reconocerle calidad de opositor.

Por otra parte, se observa, constancia secretarial de data 9 de noviembre de 2023,<sup>4</sup> evidenciándose en ella, que en la precitada fecha, concurrió al despacho el señor Francisco Manuel Palencia Atencia, quien ostenta la calidad de tercero con posible interés en las resultas de la solicitud que nos ocupa, aportando su correo electrónico y su abonado telefónico a efectos de ser notificado, consecuentemente el día once (11) de noviembre de 2023, por oficio número 405, se cumplió con dicha notificación.<sup>5</sup>

Corolario de lo precedente, el señor Francisco Manuel Palencia Atencia, actuando a nombre propio contestó oportunamente<sup>6</sup> la solicitud de restitución del predio denominado “NUEVO PORVENIR” (FMI 340-17850), ubicado en el corregimiento Aguacate, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, manifestando oponerse a la prosperidad de las

<sup>1</sup> Anotación número 29, Portal de Restitución de Tierras.

<sup>2</sup> Anotación número 30, Portal de Restitución de Tierras.

<sup>3</sup> Anotación número 36, Portal de Restitución de Tierras.

<sup>4</sup> Anotación número 38, Portal de Restitución de Tierras.

<sup>5</sup> Anotación número 39, Portal de Restitución de Tierras.

<sup>6</sup> Anotación número 36, Portal de Restitución de Tierras.

pretensiones elevadas en la solicitud de restitución de tierras, por lo que, en virtud de ello se le tendrá como opositor.

En otra arista, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, guardó silencio respecto a la vinculación que se le hizo al presente trámite, con ocasión de ello y teniendo en cuenta, que la heredad pretendida, se encuentra en área disponible<sup>7</sup>, nada habrá de determinarse en tal sentido.

En lo concerniente a la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación ordenada en el ordinal quinto del auto admisorio, no se logra percibir por este operador en el expediente electrónico los Informes para acumulación procesal, que den cuenta de cumplimiento de esta orden, en ese orden de ideas se ordenara que por secretaria de no haberse hecho aún, se realice y publique el citado informe.

Finalmente, echa de menos esta judicatura, el cumplimiento de la orden impartida a la UAEGRTD territorial Bolívar, en el ordinal sexto de la providencia inicial de este trámite, en virtud de ello se requerirá a la entidad en cuestión fin de que se avenga a cumplir con lo encomendado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como opositores, a los señores JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA y MANUEL PALENCIA ATENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaria de no haberse realizado aun, elabórese el informe para acumulación procesal y publíquese el mismo, en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras, y cárguese al portal de restitución de tierras en el expediente electrónico de este trámite.

**TERCERO:** Requerir UAEGRTD territorial Bolívar, a fin de que cumpla con la orden encomendada en el ordinal sexto de la providencia inicial de este trámite, esto es:

“SEXTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “NUEVO PORVENIR”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-17850 y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-0572-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento Aguacate, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, cuya restitución se pretende, los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GERARDO ANTONIO YENERIS CASTILLO (Q.E.P.D.), los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo

---

<sup>7</sup>Anotación número 01, Informe Técnico Predial, pag 12

o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio el día domingo en el horario comprendido de 8:00 a 10:00 de la mañana donde se encuentran ubicados los predios objeto de restitución.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GERARDO ANTONIO YENERIS CASTILLO (Q.E.P.D.), a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.2 “

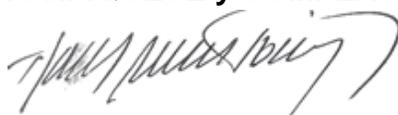
**CUARTO: RECONOCER** al Abogado IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, personería para actuar en el presente asunto, en nombre y representación del señor JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA.

**QUINTO: RECONOCER**, personería para actuar en el presente asunto a nombre y al señor MANUEL PALENCIA ATENCIA.

**SEXTO: ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**SÉPTIMO:** Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/FSL